



GOBIERNO REGIONAL  
HUANCAVELICA

# Resolución Ejecutiva Regional

## No. 430 -2014/GOB.REG.HVCA/PR

Huancavelica, 14 NOV 2014

**VISTO:** El Oficio N° 1660-2014/GOB.REG.HVCA/PPR, con Proveído N° 1011010, Informe N° 0172-2014/GOB.REG.HVCA/PPR-mmch y demás documentación adjunta en once (11) folios útiles; y,

### CONSIDERANDO:

Que, en mérito al artículo IV numeral 1.1 de la ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que: *“Las autoridades administrativas deben actuar con respecto a la Constitución, la Ley y al Derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas”*;

Que, con fecha 24 de mayo del 2011, el Consorcio Señor de Cruz Pata y el Gobierno Regional de Huancavelica suscriben el Contrato N° 177-2011/ORA, para la ejecución de obra *“Mantenimiento periódico de la Carretera Santa Rosa de Tambo – Santo Domingo de Capillas – Sangayaico – Santiago de Chocorvos”*; por un monto ascendente de S/. 1,003,711.21 nuevos soles, cuyo plazo de ejecución es de 120 días calendarios, contados a partir del día siguiente en que se cumplan las condiciones establecidas en el artículo 184° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado;

Que, de acuerdo a los Informe N° 253, 271, 292, 312 y 321-2011/GOBB.REG.HVCA/GGRyL/wpch de 15 de Setiembre, 10 de octubre, 22 de Noviembre, 12 de diciembre y 29 de diciembre de 2011, respectivamente, presentados por el Ing. William Paco Chipana, inspector de obra, respecto al avance físico de la obra pone en evidencia que el contratista incumplió los plazos establecidos en el contrato de ejecución, por lo que, de acuerdo al último informe emitido por el citado inspector de obra, el avance físico se encontraba en 20.23%, en tal sentido, a pesar del adelanto directo y de materiales otorgados por el importe total equivalente a S/. 602.226.72 (60%), la obra no se ejecutó dentro del plazo establecido en la cláusula octava del Contrato N° 177-2011/ORA, ni culminado, encontrándose paralizada conforme se advierte el acta de constatación física de obra para resolución de contrato de 17 de enero de 2012, suscritos por el inspector de obra, Ing. William Paco Chipana y el Juez de Paz del Distrito de Santa Rosa de Tambo, señor Melenio Ruben Espinoza Huaila, en la que precisan entre otros aspectos lo siguiente: *“a la fecha de la constatación física la obra se encuentra paralizada (...)”*. Cabe señalar que, de acuerdo a las valorizaciones presentadas, por el contratista se observa que se realizaron amortizaciones a los adelantos otorgados equivalente a S/. 42 391.10 existiendo un saldo por amortizar de s/. 559 835.62 nuevos soles;

Que, mediante Carta N° 333-2011/GOB.REG.HVCA/ORA-OL de fecha 15 de diciembre del 2011, la Oficina Regional de Administración requiere al Consorcio Señor de Cruz Pata para el cumplimiento de obligaciones contractuales, bajo apercibimiento de resolver el contrato;

Que, mediante Carta N° 025-2012/GOB.REG.HVCA/GGR-ORA de fecha 09 de enero 2012, la Dirección Regional de Administración procede a resolver el contrato por incumplimiento de obligaciones contractuales;

Que, el consorcio Señor de Cruz Pata con fecha 20 de enero del 2011, solicita conciliación extrajudicial por ante el Centro de Conciliación “Diálogos” pretendiendo lo siguiente: a) No resolver el contrato y ajuste de calendario de obra; b) Cumplimiento del pago de valorización; c) Validar la paralización de obra otorgado por la supervisión y; d) Definir las competencias del monitor; el mismo que





GOBIERNO REGIONAL  
HUANCAVELICA

# Resolución Ejecutiva Regional

## Nro. 430 -2014/GOB.REG.HVCA/PR

Huancavelica, 14 NOV 2014

mediante Acta de Conciliación por Inasistencia de una de las partes N° 0097-2012-CCD de fecha 15 de junio del 2012, del Consorcio Señor de Cruz Pata, el proceso de conciliación ha concluido conforme a lo establecido en el artículo 15° del Decreto Legislativo 1070, Ley que norma la conciliación quiere decir pro falta de acuerdo entre las partes;

Que, mediante Carta N° 496-2012/GOB.REG.HVCA/GGR-ORSyL de fecha 20 de agosto del 2012, la Oficina Regional de Supervisión y Liquidación, comunica al Consorcio Señor de Cruz Pata, que a la fecha no ha cumplido con presentar dentro del plazo la liquidación de contrato, la misma que venció el 07 de setiembre del 2012, en consecuencia en mérito del artículo 211 el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, se le notifica que la Entidad está asumiendo la elaboración de la Liquidación del Contrato de Obra y los gastos al que incurra serán con cargo a su representada;

Que, mediante Carta N° 001-2013/GOB.REG.HVCA/GGR-ORSyL de fecha 02 de enero del 2013, la Oficina Regional de Supervisión y Liquidación, procede a notificar la Liquidación de contrato de Obra al consorcio Señor de Cruz Pata, con la finalidad que el referido contratista se pronuncie dentro del plazo de 15 días, respecto de la liquidación;

Que, mediante Resolución Gerencial General Regional N° 290-2013/GOB.REG.HVCA/GGR de fecha 22 de marzo del 2013, resuelve aprobar la liquidación del contrato de la obra "Mantenimiento Periódico de la Carretera Santa Rosa de Tambo - Santo Domingo de Capillas - Sangayaico - Santiago de Chocorvos"; de S/. 919.880.88 nuevos soles, y a la fecha el consorcio Señor e Cruz Pata no ha observado, por lo tanto la liquidación del contrato de obra ha quedado consentida;

Que, de los antecedentes se tiene, si bien, la liquidación de contrato de obra ha quedado consentido, sin embargo con la finalidad de ejecutar el saldo del monto señalado se deberá, requerir en el plazo de ley, para que el Consorcio Cruz Pata, cumpla con sus obligaciones de asumir el cumplimiento de pago de la deuda indicada en la liquidación del Contrato de Obra "Mantenimiento Periódico de la Carretera Santa Rosa de Tambo - Santo Domingo de Capillas - Sangayaico - Santiago de Chocorvos";

Que, con la finalidad de proceder con la ejecución del saldo a favor de la entidad por el importe de la suma señalada en Liquidación del Contrato de Obra; esta se deberá ser efectivo mediante un título ejecutivo (laudo arbitral), con la finalidad que mediante esta, se proceda con los embargos correspondientes, por lo que se deberá demandar en el proceso arbitral las pretensiones los siguientes: a) *Primera pretensión*: Se declare el consentimiento de la Liquidación de Obra efectuada por la entidad y consiguientemente el cumplimiento de pago de la suma señalada en ella; b) *Primera pretensión accesorio*: se declare la validez de la Liquidación de Obra efectuada por la Entidad; c) *Segunda pretensión principal*: evolución de los adelantos por materiales y adelanto directo, en cuanto estos no han sido amortizados en su totalidad; d) *Tercera Pretensión Principal*: Indemnización por los daños y perjuicios por la suma de S/. 401,484.00 nuevos soles; e) *Cuarta Pretensión Principal*: Pago de los intereses de la deuda, computados desde la fecha que se debió pagar hasta la fecha que se debió pagar hasta la fecha de su cancelación; y otros;

Que, deberá iniciar el proceso de arbitraje para el cumplimiento de pago de parte del Consorcio Señor de Cruz Pata, en merito a lo establecido en las siguientes normas de contrataciones, "Artículo





GOBIERNO REGIONAL  
HUANCAVELICA

# Resolución Ejecutiva Regional

## Nro. 430 - 2014 / GOB.REG.HVCA / PR

Huancavelica, 14 NOV 2014

42.- *Culminación del contrato: (...) Tratándose de contratos de ejecución o consultoría de obras, el contrato culmina con la liquidación y pago correspondiente (...). El expediente de contratación se cerrará con la culminación del contrato. Artículo 149°.- Vigencia del Contrato: (...) En el caso de ejecución y consultoría de obras, el contrato rige hasta el consentimiento de la liquidación y se efectuó el pago correspondiente. Artículo 211°.- Liquidación del Contrato de Obra: (...) Toda discrepancia respecto a la liquidación se resuelve según las disposiciones previstas para la solución de controversias establecidas en la Ley y en el presente Reglamento, sin perjuicio del cobro de la parte no controvertida. Artículo 212°.- Efectos de la liquidación: Luego de haber quedado consentida la liquidación y efectuado el pago que corresponda, culmina definitivamente el contrato y se cierra el expediente respectivo”;*

Estando a lo informado;

Contando con la visación de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica y Secretaría General;

De conformidad a lo establecido por el Artículo 47° de la Constitución Política del Perú, el Artículo 78° de la Ley N° 27867: Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, el Decreto Legislativo N° 1068 de Sistema de Defensa Jurídica del Estado, el Artículo 37° del Decreto Supremo N° 017-2008-JUS;

**SE RESUELVE:**

**ARTICULO 1°.- AUTORIZAR** a la Procuraduría Pública Regional del Gobierno Regional de Huancavelica, el inicio de las Acciones legales por ante un procedimiento arbitral, contra el **Consortio Señor de Cruz Pata**, por incumplimiento de pago y para ejecutar el saldo a favor de la Entidad por el importe señalado en la Liquidación del Contrato de Obra “*Mantenimiento Periódico de la Carretera Santa Rosa de Tambo – Santo Domingo de Capillas – Sangayaico – Santiago de Chocorvos*”; efectuada por la entidad, por los hechos expuestos en el Informe N° 0172-2014/GOB.REG-HVCA/PPR/mmch, que en calidad de anexo forma parte integrante de la presente Resolución.

**ARTICULO 2°.- ENCOMENDAR** a la Procuraduría Pública Regional, la interposición legal del presente caso, en un plazo de quince (15) días, bajo responsabilidad y debiendo dar cuenta de lo actuado al Despacho de la Presidencia Regional.

**ARTICULO 3°.- REMITIR** copia de la presente Resolución Autoritativa a la Procuraduría Pública Regional, para su conocimiento y fines consiguientes.

**ARTICULO 4°.- COMUNICAR** el presente Acto Resolutivo a los Órganos Competentes del Gobierno Regional de Huancavelica.

**REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVASE.**

FHCHC / igb

GOBIERNO REGIONAL  
HUANCAVELICA  
*[Firma]*  
MACISTE A. DIAZ ABAD  
Presidente Regional

